

2015-12-10

DMRRT-DRT-OF-795-15

Señor
Francisco Gamboa
Director Ejecutivo
Cámara de Industrias de Costa Rica
Presente

Asunto: Respuesta a observaciones en Consulta Pública Nacional del proyecto RTCR 479:2015. Materiales de Construcción. Cementos Hidráulicos. Especificaciones.

Estimado señor:

En atención de sus observaciones recibidas a esta Dirección el pasado 24 de noviembre de los corrientes, en relación con el proceso de consulta pública del proyecto "*RTCR 479:2015. Materiales de Construcción. Cementos Hidráulicos. Especificaciones*" y en concordancia con el Oficio No. DMRRT-DRT-OF-775-15 del 03/12/2015, atentamente adjunto matriz de respuestas a lo planteado por su representada.

Atentamente,

Isabel Cristina Araya Badilla
Directora

C: Archivo.



ANEXO E: MATRIZ DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

Nombre y codificación del reglamento técnico notificado:

RTC 479: 2015. Materiales de la Construcción. Cementos Hidráulicos. Especificaciones

Periodo de la Consulta: Consulta Pública Nacional del 11/11/2015 al 24/11/2015

Proponente: **Cámara de Industrias de Costa Rica**

Responsable: **Francisco Gamboa**

Fecha de recepción de observaciones: **24-11-2015**

Texto Original	Enunciado de la observación ¹	Aceptación o No aceptación	Justificación
<p>2. AMBITO DE APLICACION</p> <p>El presente reglamento aplica a los cementos hidráulicos indicados a continuación, sean producidos localmente o importados. No aplica a los cementos denominados como "petroleros" y los "sulfato-aluminados";</p> <p>Tabla partidas ...</p>	<p>Con respecto al ámbito de aplicación, el SAC (Sistema Arancelario Centroamericano) clasifica el cemento Portland en 2 incisos:</p> <p><i>2523.21.00.00 Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente</i></p> <p><i>2523.30.00.00 Los demás.</i></p>	<p>No aceptación</p>	<p>Esta clasificación y descripción es la que aparece en el sistema TICA del Ministerio de Hacienda.</p>
<p>La descripción "Los demás" es una descripción muy vaga, por lo que debería gestionarse una apertura arancelaria ante la Dirección General de Aduanas, con la descripción "Cemento Portland Ordinario (Tipo 1) y de ser necesario mantener el inciso</p>	<p>25.23.29.00.00 para "Los demás".</p>		

¹ Se pueden trabajar con traducciones cuando el documento original este en un idioma diferente al español, pero igualmente se debe agregar el texto original al AMPO. Indicar artículo o numeral del reglamento al cual hace la observación.



<p>4.2 otros tipos de cementos: se entenderá como tales, aquellos cementos hidráulicos incluidos en las Clases de Resistencia 17, 21 y AR de la sección 6.1.1 "Resistencia a la compresión" de la Norma INTE 06-11-15 en su versión vigente.</p>	<p>El acápite 4.2 del RTCR 479:2015 define como "otros tipos de cemento" a aquellos incluidos en las clases de resistencia 17,21 y AR, dejando por fuera las clases de resistencia 25 y 28, algo que en la norma INTE 06-11-15 no está establecido (en la norma no se hace diferenciación por tipos de resistencia). Por lo tanto, solicitamos que el acápite 4.2 se elimine ya que carece de fundamento técnico.</p> <p>Además esta omisión es contradictoria, ya que en el acápite 5.4 "Requisitos mecánicos de los cementos hidráulicos", hace referencia a los tipos de resistencia 25 y 28, los cuales no aparecen en las definiciones.</p>	<p>No aceptación</p>	<p>Si bien la norma INTECO no establece "otros tipos de cementos" a las clases de resistencias descritas en esta definición del inciso 4.2 de la Propuesta, la misma se generó con el fin de separar a algunos tipos de cementos que por su clase de resistencia son utilizados en construcciones muy específicas (como por ejemplo en las represas), las cuales requieren cementos con bajos nivel de resistencia a corto plazo. Por tal razón, con el fin de evitar que se utilicen cementos con este tipo de clases de resistencia en cualquier tipo de construcción, se generó en esta Propuesta esta denominación. La idea es precisamente evitar confusiones al consumidor en el uso de estos cementos y que sean los proveedores de estos productos (productores e importadores) quienes señalen claramente el uso del producto, condición que se establece también en la propuesta de marra.</p>
<p>6.2.6 Fecha de empaque o envasado y fecha recomendada de uso. Se debe indicar en el empaque la fecha de empaclado o envasado y la fecha</p>	<p>Con respecto al acápite 6.2.6 sobre la información que debe contener el empaque del cemento, se debe ser más específico e incluir las palabras que están</p>	<p>No aceptación</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Ministerio mantiene en lo relativo a "Fecha de empaque o envasado y

MAN

<p>recomendada de uso.</p>	<p>subrayadas: "Fecha de empaque o envasado y fecha máxima recomendada de uso por el fabricante".</p> <p>Al eliminarse la fecha máxima de uso de 45 días en el reglamento actual y en esta propuesta y dejarla bajo responsabilidad de otros agentes, se debe exigir un criterio técnico serio para determinar la fecha máxima hasta la cual el cemento mantiene sus propiedades. Ya se han dado casos de re-etiquetado de producto en el mercado, cambiando estas fechas, por lo que el rigor técnico para calcular estas fechas es fundamental.</p> <p>Aparte de ello, es criterio de esta Cámara que la "Fecha de Producción" debe incluirse en la etiqueta, ya que entre la producción y el empaque, los períodos pueden ser largos y eso puede tener efectos en la calidad del producto. La "fecha de producción" le brinda al usuario final más información sobre el producto.</p>		<p><i>fecha recomendada de uso</i>, la misma redacción con que se realizó la reforma al reglamento vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 38907-MEIC de marzo de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none">• Para el caso de la "fecha de producción", se debe tener en consideración que la calidad del mismo (independiente de su fecha de fabricación) la debe garantizar el fabricante o importador aportando las debidas certificaciones de calidad. <p>En ese sentido, si un cemento cumple con tales especificaciones puede ser comercializado independientemente de cuándo fue fabricado.</p> <p>Por otro lado, hay productos tan sensibles como los alimentos o los medicamentos, los cuales no llevan fecha de fabricación, sino de</p>
----------------------------	--	--	---

MPN

			<p>vencimiento.</p> <p>Ya que es esa fecha la que le da al consumidor o usuario mejor perspectiva acerca de cuándo sería la vida útil del mismo. Esta práctica de establecer la fecha recomendada de uso y las instrucciones de conservación es una práctica internacional ampliamente utilizada en muchos productos, entre ellos los señalados anteriormente (alimentos y medicamentos).</p> <p>En consecuencia, la <i>“fecha recomendada de uso”</i> es la fecha que el fabricante garantiza que almacenando el cemento en las condiciones adecuadas (ver inciso 6.2.7 en la Propuesta sobre <i>“instrucciones de almacenamiento”</i>), se mantiene a dicha fecha los atributos de calidad que espera el consumidor o usuario del producto en</p>
--	--	--	---

MPV

			<ul style="list-style-type: none">• En el caso del uso de etiqueta complementaria para incorporar la fecha de empaque o envasado y la fecha recomendada de uso, el importador debe de aportar la información técnica suministrada por el fabricante (ver inciso 6.2.8 de la Propuesta de reglamento), con lo cual siempre sería factible determinar dichas fechas. <p>Adicionalmente, se debe tener presente que algunos requisitos de información en la etiqueta original no deberán ser cubiertos con la etiqueta complementaria, como por ejemplo: la fecha de empaque o envasado, instrucciones de almacenamiento, número de lote, contenido neto y la fecha recomendada de uso (ver inciso 6.1.2 de la Propuesta de reglamento).</p>
--	--	--	---

MPA

<p>7. EMPAQUE Y EMBALAJE</p> <p>Para el empaque del cemento hidráulico, este debe estar seco y ser empacado en bolsas o sacos de un material adecuado que permitan conservar las propiedades del producto, establecidas en el presente reglamento técnico.</p>	<p>Con respecto al artículo 7, se solicita un transitorio de 6 meses para la entrada en vigencia de este Reglamento. Es poco viable pretender que el mismo entre en vigencia en forma inmediata, porque las empresas deben ajustar sus procesos (de ser necesario) y agotar inventarios (sobre todo empaque) para que se pueda cumplir con las nuevas disposiciones. Este periodo es normal en los Reglamentos Técnicos adoptados por el país y consideramos que es un plazo realista.</p>	<p>Aceptación parcial</p>	<p>En materia de etiquetado, por considerar esta Propuesta que incorpora algunos requisitos no contemplados en el reglamento vigente, se establece el siguiente Transitorio Único:</p> <p>TRANSITORIO ÚNICO: Se dará un plazo de tres meses a partir de la publicación del presente reglamento, para que los productores e importadores de cementos hidráulicos, ajusten sus etiquetas a los requisitos establecidos de este reglamento, en los incisos 6.2.2.1, 6.2.2.2, 6.2.2.3 y 6.2.4.</p>
---	--	----------------------------------	---

MPV